

AUTO No. 00530

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Decreto 1076 de 2015 Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2015 se realiza visita de verificación a la Carrera 10A No. 1 - 48, encontrando que actualmente funciona un establecimiento forestal tipo Fábrica, propiedad del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262, que se dedica a la producción de muebles en madera, en constancia se diligencio Acta de visita de verificación a empresas forestales No. 422 (03/03/2015).

Mediante radicado 2015EE57848 (09/04/2015) se requirió al señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, para que adelante ante la autoridad ambiental el trámite de registro de libro de operaciones, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.3 (Decreto 1791 de 1996, Artículo 65).

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en su función de control ambiental profirió concepto técnico 11949 del 26 de noviembre de 2015, estableciendo que:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se concluye que actualmente la empresa propiedad del señor

AUTO No. 00530

JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262, ubicada en la Carrera 24 No. 77 – 24, no dio cumplimiento al requerimiento 2015EE57848 (09/04/2015).

(...)"

Si en embargo, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, analizando detalladamente los documentos que obran en el expediente SDA-08-2016-381, estableció que mediante Radicado 2015ER65579 del 20 de abril de 2015, el señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA solicitó registro de libro de operaciones, que a su vez mediante Acta de registro del libro de operaciones de las industrias o empresas forestales No. 1152 se emitió Acta de registro de libro de operaciones a la empresa propiedad del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262, asignándosele la carpeta No. 2916, de esta manera la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que el señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA cumplió con lo requerido dentro del término establecido

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que como resultado de la mencionada visita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 003430** del 19 de mayo del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO. Conforme a la revisión documental adelantada, a continuación se cita el cumplimiento normativo frente a la temática evaluada:

RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
<p><i>Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.11.3 numeral a:</i></p> <p><i>"Libro de Operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>) Fecha de la operación que se registra</i> <i>) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie</i> <i>) Nombres regionales y científicos de las especies</i> <i>) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie</i> <i>) Procedencia de materia prima, número y fecha de los salvoconductos</i> <i>) Nombre del proveedor y comprador</i> 	<p>Cumple</p>

AUTO No. 00530

j) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Autoridad Ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”	
CONCLUSIÓN Mediante radicado 2015ER65579 (20/04/2015) la empresa forestal ubicada en la Carrera 24 No 77 – 24, propiedad del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.436.262 , adelantó el registro de libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente en el tiempo establecido en cumplimiento al requerimiento 2015EE57848 (09/04/2015).	

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Realizados los procedimientos necesarios, como verificar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, donde señala la obligación que tiene las empresas frente al Registro del Libro de operaciones, se pudo establecer luego de la revisión documental adelantada por los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, que el señor AIME DE JESUS LOPEZ MOLINA dio cumplimiento a la obligación que le concierne como propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 77-24.

Que de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, se encuentra necesario archivar el expediente **SDA-08-2016-381 (1 Tomo)**, en el cual reposa el Concepto Técnico 03430 del 19 de mayo del 2015, en el cual se plasmó lo evidenciado en Acta de registro del libro de operaciones de las industrias o empresas forestales No. 1152 para el registro de libro de operaciones a la empresa propiedad del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

AUTO No. 00530

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, economía, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en “virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que teniendo en cuenta que el tema de archivo de un expediente no se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe dar aplicación a lo establecido en su Artículo 306 que indica:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), derogó el Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil), y en el tema de archivo en su Artículo 122, establece:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”

Que en consecuencia a los argumentos citados y en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, se ordenará el archivo del expediente SDA-08-2016-381, toda vez que, este despacho no encuentra merito suficiente para continuar con la actuación administrativa, en contra del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, quien a la fecha de expedición del informe técnico No. 03430 cumple con las obligaciones señaladas en la Ley, específicamente en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, referente al registro del Libro de operaciones.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

AUTO No. 00530

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar el expediente **SDA-17-2016-381 (1 Tomo)**, a nombre del señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente auto al señor JAIME DE JESUS LOPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.262, en la Carrera 24 No. 77 - 24, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

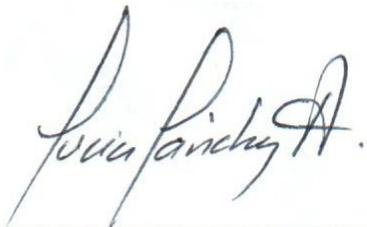
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad, para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00530

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C:	1026269490	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/09/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C:	1026269490	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00530

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

24/02/2018